

Solicitud de información folio:  
**061275024000112**

**LICDA. ANDREA CAROLINA TOVAR ACEVES,  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA**

PRESENTE. -

Por medio del presente y, en relación a la instrucción delegada referente a la solicitud de acceso a la información cuyo número de folio aparece al rubro anotado, particularmente respecto a las peticiones formuladas en los arábigos **1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres)**, me permito informarle que, en el año 2023 (dos mil veintitrés) y lo que ha transcurrido de este año 2024 (dos mil veinticuatro), no se han promovido Recursos de Revisión en los cuales, la parte recurrente haya tenido la necesidad de acreditar interés legítimo para ejercer el Derecho ARCO de personas fallecidas, por lo cual, una vez empleado el criterio de búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, es de señalar que la respuesta es igual a 0 (cero).

Contestación anterior que, satisface el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, toda vez que, la respuesta igual a 0 (cero) proporcionada a una solicitud de información estadística, no es necesaria la declaración formal de inexistencia de la información en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Orientador bajo la clave de control SO/014/2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) que a continuación se transcribe:

**“EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. RESPUESTA IGUAL A CERO, NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

**Precedentes originales:**

- Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares.

*Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

**Precedente que confirma:**

- *Acceso a la información pública. RRA 7335/22. Sesión del 21 de junio de 2022. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. SEGOB-Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Comisionado Ponente Adrián Alcalá Méndez.”*

Por otra parte, resulta importante precisar que, la respuesta se circunscribe a los años 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro) en virtud de que, de la lectura de la solicitud se advierte que, la persona solicitante no señala el periodo relativo al cual requiere la información. A tal efecto, es aplicable el Criterio Orientador bajo la clave de control SO/003/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) que a letra señala lo siguiente:

**“PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.** *En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford”.*

**ATENTAMENTE**

COLIMA COL., A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
(RUBRICA)

**LIC. CESAR M. ALCANTAR GARCIA,  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
DEL ESTADO DE COLIMA.**